

DECRETO-LEY N° 14602

Disponiendo que las donaciones y legados que se hagan en favor de la Biblioteca Nacional del Perú no estarán sujetas al pago de ningún impuesto.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 14413 de veintiuno de febrero del año en curso se estableció que las donaciones a favor del Ministerio de Educación Pública para estimular y promover la educación escolar en todos sus niveles no estarán sujetas al pago de ningún impuesto;

Que la Biblioteca Nacional del Perú presta importantes servicios educativos complementando la obra docente de la escuela, el colegio y la universidad;

Que la función educativa de la Biblioteca Nacional se extiende aún más allá de las instituciones docentes, por cuanto sus servicios comprenden a la población adulta en general;

Que la Biblioteca es el más importante depositario cultural de la Nación y que sus fondos bibliográficos son elementos valiosos para la investigación de los problemas peruanos y la difusión y la ampliación del saber en todas sus ramas;

Que los Considerandos anteriores muestran la necesidad de incluir a la Biblioteca Nacional dentro del régimen creado por la Ley para la educación escolar en todos sus niveles.

Que la ampliación de la educación y el creciente interés por el estudio de los temas peruanos ha determinado una mayor afluencia de lectores a la Biblioteca, razón por la cual el actual edificio es insuficiente para atender adecuadamente los servicios que está llamada a prestar;

Que es urgente por tanto la terminación y remodelación del edificio de la Biblioteca y conveniente desde todo punto de vista facilitar la cooperación que la iniciativa privada pueda prestar a los esfuerzos que el Estado realiza actualmente con tal propósito;

En uso de las facultades de que está investida;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1°—Las donaciones y legados que se hagan en favor de la Biblioteca Nacional del Perú no estarán sujetos al pago de ningún im-

puesto. Su importe podrá ser considerado como gasto, por el doble de su valor, en las declaraciones destinadas a la acotación de impuestos a la renta y a las utilidades.

ARTICULO 2º— Tratándose de donaciones constituídas por bienes que no sean dinero, su valor será determinado por la tasación fiscal que verifique la Superintendencia General de Contribuciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesentitres.

General de División **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General **PEDRO VARGAS PRADA**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante **LUIS EDGARDO LLOSA G.P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada **AUGUSTO VALDEZ OVIEDO**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada **MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General **ALFONSO TERAN BRAMBILLA**, Ministro de Agricultura.

Mayor General **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 25 de Julio de 1963.

**NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS.
PEDRO VARGAS PRADA PEI-
RANO.**

Franklin Pease Olivera.